

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00898-00

DEMANDANTE: ONOYAMA

DEMANDADO: MABEL MEJIA

Niéguese la solicitud impetrada por la apoderada judicial del extremo demandante, por las siguientes razones:

En primer lugar, es menester ponerle de presente a la togada que el artículo 443 del Ordenamiento Procesal, establece que el traslado de las excepciones propuestas se correrá mediante auto, así entonces, no es necesaria la fijación en lista que echa de menos, razón por la cual, dichas excepciones no están incluidas en los traslados mencionados.

En segundo término, el auto de fecha 01 de julio de 2020, por medio del cual, se corrió traslado de las excepciones de mérito, entre otras determinaciones, fue notificado mediante estado electrónico el 03 de julio de 2020, tal y como se advierte de la página de estados electrónicos del Juzgado 36 Civil Municipal.

ESTADO	VER LISTA	FECHA FIJACION	VER PROVEDENCIA
048	ESTADO	03 DE JULIO DE 2020	2017-0422 2017-0475 2017-0889 2017-0422 2017-0475 2018-0012 2018-0012 2018-0181 2018-0086 2018-0243 2018-0378 2018-0378 2018-0483 2018-0483 2018-0483 2018-0483 2018-0483

En ese orden de ideas, la profesional del derecho, desde el mismo 03 de julio de 2020, pudo remitir al correo electrónico del Despacho la solicitud respectiva para que se enviara la contestación de la demanda a su correo electrónico, o en su defecto se compartiera el expediente digital, adicionalmente, si a bien lo tenía en esa época había atención a usuarios mediante cita previa, por lo que, también se hallaba facultada para recurrir a a ese medio, no obstante, ningún trámite desplegó, con el fin de conocer las excepciones, advirtiendo en todo caso que éste Despacho Judicial en todos los procesos que se solicita, comparte los expedientes de manera digital, sin

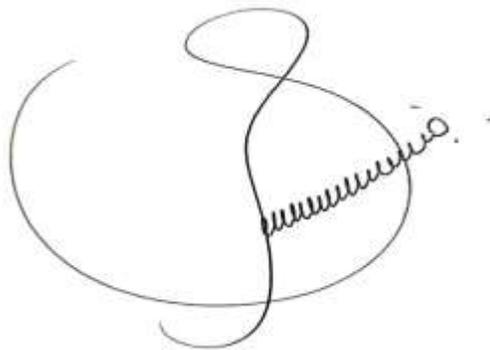
que sea cierto que en el estado electrónico se tenga que fijar los escritos de contestación o los memoriales que se alleguen por las partes.

Expuesto lo anterior, no se accede a la solicitud de la togada, pues recuerde que los términos judiciales son improrrogables, y, por ende, de obligatorio cumplimiento no solo para las partes sino para el Juez.

Al margen de lo dispuesto, por secretaría compartiese el expediente digital a la solicitante.

Por último, en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **19 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT